Edicto No. SG-1203- 22 DRPO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 158-19DRPO, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:
...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones presentadas por la representante del consumidor.

ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia cotejada de documento denominado RECIBO, fechado 1 de junio de 2018 (fj. 3); copia cotejada de documento denominado RECIBO, fechado 7 de febrero 2019 (fj. 4).

FUNDAMENTO JURIDICO: Articulo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861, 954 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor

COOR/EEC/RPO/ddlc/ ges
Queja No. 158-19DRPO

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COOR/OEP/ddlc/ ges
Queja No. 158-19DRPO